

**RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día nueve (09) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el señor **LORENZO ANTONIO BOLAÑOS RONDON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.658.726, en calidad de **PROPIETARIO**, quien otorgo **PODER ESPECIAL** a la señora **CARMENZA LILIANA BOLAÑOS MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37.081.852, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) AVENIDA BOLIVAR 2) KR14 #41 NORTE-10** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-26158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010107000001710054000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 8676-25**.

Que, el día 11 de agosto de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-517-11-08-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 15 de agosto de 2025 por medio del radicado de salida No. 12787 a la señora **CARMENZA LILIANA BOLAÑOS MUÑOZ** en calidad **APODERADA ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

El día 16 de septiembre de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-779** del 18/09/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identificó lo siguiente que me permito transcribir:

**RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-779 DEL 18/09/2025 REALIZADA AL  
PREDIO AVENIDA BOLIVAR 2) KR 14 # 41 NORTE-10 UBICADO EN LA VEREDA  
ARMENIA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 8676-  
25 DEL 09 DE JULIO DE 2025**

**1. DESARROLLO DE LA VISITA**

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°8676-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar talas y podas a **7 individuos arbóreos**; para llevar a cabo la construcción de un bloque de 16 pisos.

La visita técnica se realizó el día 16 de septiembre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el Ingeniero Forestal **MARCO ANTONIO BARON** encargado de la obra.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 5 individuos arbóreos y 2 palmas de diferentes especies, de los cuales 4 se encuentran plantados como **ARBOLES AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** y los otros 3 se encuentran establecidos como **CERCA VIVA**.

Los árboles se encuentran al interior del predio de manera dispersa, establecidos en el lindero del predio, en la inspección se evidenció que ya se habían realizado actividades de descapote en el predio.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

**2. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

**NOMBRE DEL PREDIO:** AVENIDA BOLIVAR 2) KR 14 # 41 NORTE-10

**VEREDA:** ARMENIA

**MUNICIPIO:** ARMENIA

**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 280-26158

**FICHA CATASTRAL:** 630010107000001710054000000000 (SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN)

**PROPIETARIO:** LORENZO ANTONIO BOLAÑOS RONDON

**APODERADO:** CARMENZA LILIANA BOLAÑOS MUÑOZ

**ÁREA DEL PREDIO:** 2.650 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

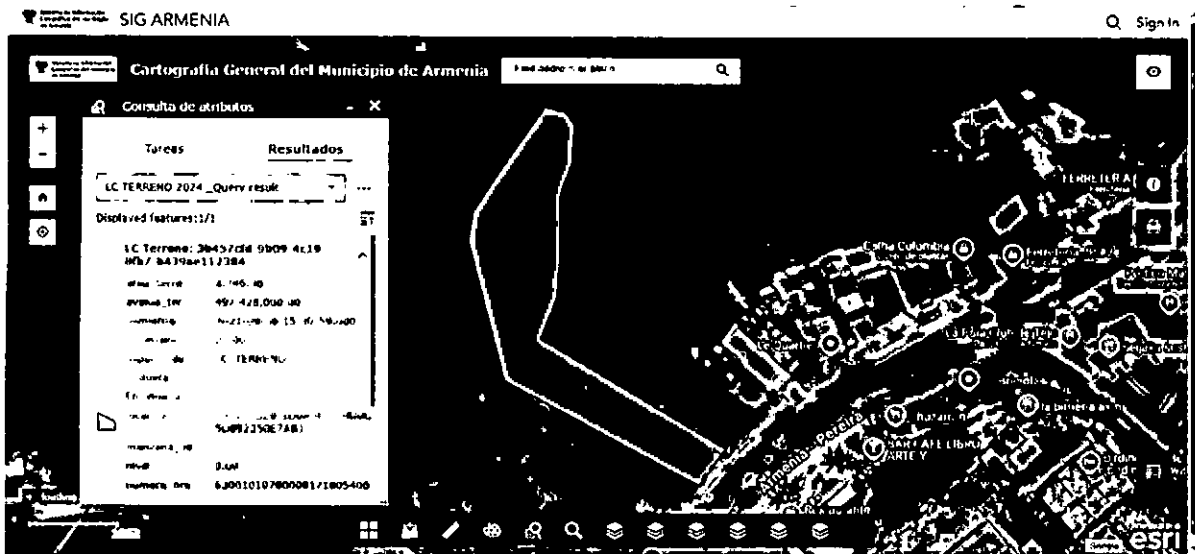


Figura 1 Consulta Catastral.  
Fuente, SIG-ARMENIA, 2025.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

| ID. | ESPECIE             | CAP (cm) | HT (m) | HC (m) |
|-----|---------------------|----------|--------|--------|
| 1   | Anacardium excelsum | 113      | 12     | 10     |
| 2   | Syagrus sancona     | 93       | 18     | 0      |
| 3   | Syagrus sancona     | 98       | 18     | 0      |
| 4   | Anacardium excelsum | 216      | 15     | 13     |

Tabla 1. Datos tomados en campo

- En donde:
- CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm
  - DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

**RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

HT: altura total en m  
HC: altura comercial en m  
AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

| ID. | ESPECIE             | NORTE            | OESTE             |
|-----|---------------------|------------------|-------------------|
| 1   | Anacardium excelsum | 4° 34' 26,357" N | 75° 38' 48,649" W |
| 2   | Syagrus sancona     | 4° 34' 26,465" N | 75° 38' 48,923" W |
| 3   | Syagrus sancona     | 4° 34' 26,609" N | 75° 38' 49,074" W |
| 4   | Anacardium excelsum | 4° 34' 27,059" N | 75° 38' 48,829" W |

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, SIG-QUINDIO 2025.

**5. REGISTRO FOTOGRAFICO**

RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Foto 1 y 2. Recorrido de valoración de árboles. Fuente. Autor, 2025.

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(4) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5,642 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 3,506 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 5,642 m³**; para llevar a cabo la construcción del proyecto de un bloque de 16 pisos.; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

| <b>I<br/>D</b> | <b>ESPECIE</b>             | <b>VOLUMEN TOTAL (m³)</b> | <b>VOLUMEN COMERCIAL (m³)</b> |
|----------------|----------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| <b>1</b>       | <i>Anacardium excelsum</i> | 0,732                     | 0,610                         |
| <b>2</b>       | <i>Syagrus sancona</i>     | 0,743                     | 0,000                         |
| <b>3</b>       | <i>Syagrus sancona</i>     | 0,825                     | 0,000                         |
| <b>4</b>       | <i>Anacardium excelsum</i> | 3,341                     | 2,896                         |
| <b>Total</b>   |                            | <b>5,642</b>              | <b>3,506</b>                  |

Fuente. Autor

En la solicitud se presentaron 3 individuos arbóreos de la especie *Trichanthera gigantea* (nacedero) los cuales se encuentra alinderando el predio establecidos como **cerca viva**, la norma ambiental que las regula; es el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2". el cual establece.

**RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

1. "... **Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de estos..."

Igualmente, la Subsección 3 Del Aprovechamiento parágrafo 1 del mismo Decreto establece "... El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, **no requerirá de ningún permiso u autorización.** ...".

Durante la visita, se comunicó que no se pretende comercializar los individuos arbóreos (*Trichanthera gigantea* (nacedero)), por lo que es necesario disponer adecuadamente los residuos generados, cumpliendo con las normativas ambientales aplicables para garantizar un manejo responsable y sostenible de los mismos.

Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.

| <b>I<br/>D</b> | <b>ESPECIE</b>             | <b>VOLUMEN TOTAL (m³)</b> | <b>VOLUMEN COMERCIAL (m³)</b> |
|----------------|----------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| <b>1</b>       | <i>Anacardium excelsum</i> | 0,732                     | 0,610                         |
| <b>2</b>       | <i>Syagrus sancona</i>     | 0,743                     | 0,000                         |
| <b>3</b>       | <i>Syagrus sancona</i>     | 0,825                     | 0,000                         |
| <b>4</b>       | <i>Anacardium excelsum</i> | 3,341                     | 2,896                         |
| <b>Total</b>   |                            | <b>5,642</b>              | <b>3,506</b>                  |

Fuente. Autor

- El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponden a:

Tabla 6. Predio objeto de la intervención

| <b>N°</b> | <b>NOMBRE DEL PREDIO</b>                      | <b>CÓDIGO CATASTRAL</b>                                                     | <b>MATRICULA INMOBILIARIA</b> |
|-----------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| <b>1</b>  | <b>AVENIDA BOLIVAR 2) KR 14 # 41 NORTE-10</b> | <b>6300101070000017100540000000<br/>00 (SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN)</b> | <b>280-26158</b>              |

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO DOMÉSTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **60 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(12) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, la **siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

**RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente, se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el adecuado desarrollo e identificación de las plántulas:

**Trazado:** Consiste en delimitar y marcar en el terreno los puntos exactos donde se realizará la siembra, teniendo en cuenta el distanciamiento y diseño de plantación establecidos en el plan de manejo. Esta actividad permite optimizar el uso del espacio y asegurar una distribución uniforme.

**Plateo:** Es la limpieza circular del área alrededor del punto de siembra, retirando malezas, piedras y material vegetal no deseado en un diámetro adecuado (generalmente de 0,5 a 1 metro) para reducir la competencia por nutrientes, agua y luz.

**Ahoyado:** Se refiere a la apertura de hoyos o cavidades en el suelo en los puntos previamente marcados. Las dimensiones del hoyo dependen del tamaño de la plántula y las condiciones del suelo, buscando facilitar el desarrollo de las raíces y mejorar la aireación.

**Repique de residuos:** Implica la recolección y retiro del material vegetal, tierra sobrante y demás residuos generados durante las labores de limpieza y excavación, evitando que interfieran en el establecimiento de la plántula o favorezcan plagas y enfermedades.

**Fertilización al sistema radicular:** Aplicación de fertilizantes orgánicos o químicos directamente en el fondo del hoyo o alrededor de la raíz, en la dosis recomendada, para favorecer un buen arranque y fortalecer el sistema radicular. Inmediatamente después, se procede con la plantación de la plántula, asegurando que quede bien firme y recta.

**Disposición de residuos:** Consiste en el manejo y ubicación final de los residuos recolectados, ya sea mediante compostaje, apilamiento en zonas designadas o retiro del área, cumpliendo con las normas ambientales para evitar impactos negativos.

- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
  - *Ardisi guianensis* (Mote)
  - *Bixa orellana* (Achiote)
  - *Brunfelsia grandiflora* (Francesina)
  - *Clerodendrum quadriloculare* (Lluvia de estrellas)
  - *Rhaphiolepis bibas* (Nispero de Japón)
  - *Annona muricata* (Guanabano)
  - *Brugmasia arborea* (Borrachero)
  - *Caesalpinia pulcherrima* (Clavelino)
  - *Clusia minor* (Cucharo)
  - *Erythrina crista* (cresta de gallo)
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **dos (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 7. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

**RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

| <b>PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO</b>          |                             |                              |                             |
|---------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| <b>MES 1</b>                                | <b>MES 4</b>                | <b>MES 8</b>                 | <b>MES 12</b>               |
| <b>ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL</b> | <b>PRIMER MANTENIMIENTO</b> | <b>SEGUNDO MANTENIMIENTO</b> | <b>TERCER MANTENIMIENTO</b> |
| <b>SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO</b>         |                             |                              |                             |
| <b>--</b>                                   | <b>MES 4</b>                | <b>MES 8</b>                 | <b>MES 12</b>               |
| <b>--</b>                                   | <b>CUARTO MANTENIMIENTO</b> | <b>QUINTO MANTENIMIENTO</b>  | <b>SEXTO MANTENIMIENTO</b>  |

- Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- En los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son especies propias de la zona, se encuentran plántulas fácilmente en viveros forestales, para llevar a cabo su propagación y establecimiento; en el aspecto histórico no presentan un valor de importancia, en el aspecto cultural o paisajístico, los árboles plantados y producto de la regeneración natural, establecidos al borde de la vía de acceso, no cuentan con una relevancia en estos aspectos, en el predio se adelantaron labores agrícolas, como cultivo de café, así mismo, el predio presenta coberturas naturales como áreas boscosas y relictos de guadua, asociado a la quebrada ARMENIA.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°8676-25**.

**6.2. ASPECTOS LEGALES.**

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**PARÁGRAFO.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Julieth Martínez Riveros

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE  
JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS**

T.P. N° 161226-0637635

C.C. N° 1110570930

CPS N°570-2025

**Fecha de presentación del informe para revisión:** 18 de septiembre de 2025

**Aprobó:** Carlos Arturo Arteaga Apraéz – Profesional Especializado Grado 16.

(...)"

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

## RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva'.*

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**PARÁGRAFO.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.**  
*Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada el 16 de septiembre de 2025 al predio **1) AVENIDA BOLIVAR 2) KR14 #41 NORTE-10** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-26158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010107000001710054000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio de los aplicativos **SIG-QUINDIO** y **SIG-ARMENIA** que el predio corresponde al de la presente solicitud y los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo, por lo que cumple con la normativa establecida.

Que, producto de la visita y lo observado en la misma, se emitió **CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-779 DEL 18/09/2025**, por el personal técnico, en el cual estableció que desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** realizar la **TALA** de **(4) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5,642 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 3,506 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 5,642 m<sup>3</sup>**; para llevar a cabo la construcción del proyecto de un bloque de 16 pisos.

Que, con respecto al tiempo de ejecución será de **SESENTA (60) días calendario** y los productos que se obtengan de la intervención será para uso **DOMESTICO**, no se requiere movilización fuera del predio.

Así mismo, dejó claramente establecido, que, si bien es cierto, que la solicitud se presentó para la Autorización de la tala de "7 árboles", una vez se realizó la visita técnica se pudo establecer que 3 individuos arbóreos de la especie *Trichanthera gigantea* (nacedero) se encuentran alinderando en el predio establecidos como cerca viva, por lo tanto, NO requiere Autorización o Permiso por parte de esta Autoridad, en virtud de lo ordenado en el Decreto 1532 de 2019 Subsección 3 Del Aprovechamiento parágrafo 1, el cual indica lo siguiente:

**RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*"... El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, **no requerirá de ningún permiso u autorización.** ...".*

Igualmente, el técnico indicó que, en los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son especies propias de la zona, se encuentran plántulas fácilmente en viveros forestales, para llevar a cabo su propagación y establecimiento; en el aspecto histórico no presentan un valor de importancia, en el aspecto cultural o paisajístico, los árboles plantados y producto de la regeneración natural, establecidos al borde de la vía de acceso, no cuentan con una relevancia en estos aspectos, en el predio se adelantaron labores agrícolas, como cultivo de café, así mismo, el predio presenta coberturas naturales como áreas boscosas y relictos de guadua, asociado a la quebrada ARMENIA.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se determinó desde lo técnico, que, se deberá realizar la siembra de **(12) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **LORENZO ANTONIO BOLAÑOS RONDON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.658.726, quien en calidad de **PROPIETARIO**, por medio de **APODERADA ESPECIAL** la señora **CARMENZA LILIANA BOLAÑOS MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37.081.852, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) AVENIDA BOLIVAR 2) KR14 #41 NORTE-10** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-26158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral

RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**630010107000001710054000000000** (según Certificado de Tradición-Concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8676-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** La presente autorización de aprovechamiento forestal se trata de la **TALA** de **(4) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados de las especies *Anacardium excelsum*, *Syagrus sancona*, *Syagrus sancona* y *Anacardium excelsum* como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5,642 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 3,506 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 5,642 m³**; para llevar a cabo la construcción del proyecto de un bloque de 16 pisos; de las siguientes especies y coordenadas geográficas:

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

| ID    | ESPECIE                    | VOLUMEN TOTAL (m³) | VOLUMEN COMERCIAL (m³) |
|-------|----------------------------|--------------------|------------------------|
| 1     | <i>Anacardium excelsum</i> | 0,732              | 0,610                  |
| 2     | <i>Syagrus sancona</i>     | 0,743              | 0,000                  |
| 3     | <i>Syagrus sancona</i>     | 0,825              | 0,000                  |
| 4     | <i>Anacardium excelsum</i> | 3,341              | 2,896                  |
| Total |                            | 5,642              | 3,506                  |

Fuente. Autor

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

| ID. | ESPECIE                    | NORTE            | OESTE             |
|-----|----------------------------|------------------|-------------------|
| 1   | <i>Anacardium excelsum</i> | 4° 34' 26,357" N | 75° 38' 48,649" W |
| 2   | <i>Syagrus sancona</i>     | 4° 34' 26,465" N | 75° 38' 48,923" W |
| 3   | <i>Syagrus sancona</i>     | 4° 34' 26,609" N | 75° 38' 49,074" W |
| 4   | <i>Anacardium excelsum</i> | 4° 34' 27,059" N | 75° 38' 48,829" W |

**PARÁGRAFO 3:** Se recomienda realizar la intervención mediante la **TALA POR DESPIECE**, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-779 DEL 18/09/2025**.

**PARÁGRAFO 4:** Se deja constancia, que en el concepto técnico **SRCA-OF-779 DEL 18/09/2025**, se dejó claramente establecido que, 3 individuos arbóreos de la especie ***Trichanthera gigantea* (nacedero)** se encuentra alinderando el predio establecidos como **CERCA VIVA**.

**RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Durante la visita, se comunicó que no se pretende comercializar los individuos arbóreos (*Trichanthera gigantea* (nacedero)), por lo que es necesario disponer adecuadamente los residuos generados, cumpliendo con las normativas ambientales aplicables para garantizar un manejo responsable y sostenible de los mismos.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular de la autorización debe socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que pueda presentar, debe socializar con la comunidad y áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ **NO** se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO DOMESTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-779 DEL 18/09/2025**, por la tala de los árboles, se debe realizar la siembra de **(12) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

**PARÁGRAFO 1:** Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 cm y 0.70 cm de la base del tallo.

**RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**PARÁGRAFO 2:** Se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el adecuado desarrollo e identificación de las plántulas:

**Trazado:** Consiste en delimitar y marcar en el terreno los puntos exactos donde se realizará la siembra, teniendo en cuenta el distanciamiento y diseño de plantación establecidos en el plan de manejo. Esta actividad permite optimizar el uso del espacio y asegurar una distribución uniforme.

**Plateo:** Es la limpieza circular del área alrededor del punto de siembra, retirando malezas, piedras y material vegetal no deseado en un diámetro adecuado (generalmente de 0,5 a 1 metro) para reducir la competencia por nutrientes, agua y luz.

**Ahoyado:** Se refiere a la apertura de hoyos o cavidades en el suelo en los puntos previamente marcados. Las dimensiones del hoyo dependerán del tamaño de la plántula y las condiciones del suelo, buscando facilitar el desarrollo de las raíces y mejorar la aireación.

**Repique de residuos:** Implica la recolección y retiro del material vegetal, tierra sobrante y demás residuos generados durante las labores de limpieza y excavación, evitando que interfieran en el establecimiento de la plántula o favorezcan plagas y enfermedades.

**Fertilización al sistema radicular:** Aplicación de fertilizantes orgánicos o químicos directamente en el fondo del hoyo o alrededor de la raíz, en la dosis recomendada, para favorecer un buen arranque y fortalecer el sistema radicular. Inmediatamente después, se procede con la plantación de la plántula, asegurando que quede bien firme y recta.

**Disposición de residuos:** Consiste en el manejo y ubicación final de los residuos recolectados, ya sea mediante compostaje, apilamiento en zonas designadas o retiro del área, cumpliendo con las normas ambientales para evitar impactos negativos.

**PARÁGRAFO 3:** Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- *Ardisi guianensis* (Mote)
- *Bixa orellana* (Achiote)
- *Brunfelsia grandiflora* (Francesina)
- *Clerodendrum quadriloculare* (Lluvia de estrellas)
- *Raphiolepis bibas* (Nispero de Japón)
- *Annona muricata* (Guanabano)
- *Brugmasia arborea* (Borrachero)
- *Caesalpinia pulcherrima* (Clavelino)
- *Clusia minor* (Cucharo)
- *Erythrina crista* (cresta de gallo)

**PARÁGRAFO 4:** El mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de **dos (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 7. Establecimiento y Mantenimiento del material vegetal Sembrado

| PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO                |                             |                              |                             |
|--------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| MES 1                                      | MES 4                       | MES 8                        | MES 12                      |
| ESTABLECIMIENTO<br>DEL MATERIAL<br>VEGETAL | PRIMER<br>MANTENIMIENT<br>O | SEGUNDO<br>MANTENIMIENT<br>O | TERCER<br>MANTENIMIENT<br>O |
| SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO               |                             |                              |                             |
| --                                         | MES 4                       | MES 8                        | MES 12                      |
| --                                         | CUARTO<br>MANTENIMIENT<br>O | QUINTO<br>MANTENIMIENT<br>O  | SEXTO<br>MANTENIMIENT<br>O  |

**PARÁGRAFO 5:** Finalmente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

**ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización **NO** se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-779 DEL 18/09/2025**.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, debe permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de

**RESOLUCIÓN N° 2312 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

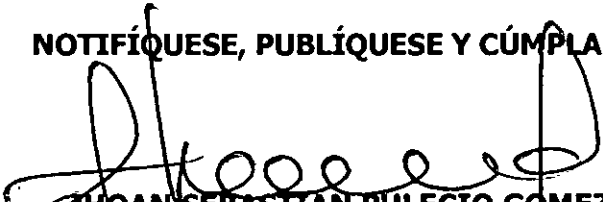
Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **CARMENZA LILIANA BOLAÑOS MUÑOZ** en calidad de **APODERADA ESPECIAL** procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [lbolanosrondon@gmail.com](mailto:lbolanosrondon@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

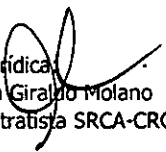
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

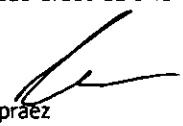
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ,**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

  
Proyección jurídica:  
María Victoria Giraldo Molano  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

  
Aprobación jurídica:  
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

  
Visita, Concepto y Proyección Técnica:  
Julieth Vanessa Martínez Riveros  
Ingeniera Forestal SRCA-CRQ.

  
Revisión Técnica:  
Carlos Arturo Artega Apráez  
Profesional Especializado Grado 16 SRCA-CRQ.